JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 0170

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia legible del pagaré soporte de ejecución y del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

2. Acredítese la calidad de Karem Andrea Ostos Carmona, aportando copia de la escritura pública respectiva y su certificado de vigencia.

3. Señálese el domicilio de la demandada.

4. Indíquese la dirección física y electrónica que tiene la representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.

5. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada de los demandados (art. 8º Ley 2213 de 2022).

6. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-155 de 15 de septiembre de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50f553b67aa03768b0c5d762da4483e999241b8ea7e86034dd32e73acf6a5d7**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica